**Sistema Jurídico Anglosajón Estructura orgánica y funciones de los servicios de inteligencia**

**[Derecho Comparado]**

**.**

**CISEN**

**Í n d i c e**

|  |  |
| --- | --- |
| Introducción   * Australia | **3**  **4** |
| * Canadá | **5** |
| * Estados Unidos de Norteamérica | **6** |
| * Reino Unido de la gran bretaña de la irlanda del norte | **8** |
| Glosario | **9** |
| Bibliografía | **12** |
| Referencias Legislativas | **13** |

**i n t r o d u c c i ó n**

Los sistemas jurídicos han experimentado un avance con respecto a la institucionalización de las actividades de inteligencia para la seguridad nacional. Lo anterior, ha sido producto del devenir histórico de los Estados y del consenso que a nivel internacional impera sobre la democratización de los gobiernos y la sujeción de sus acciones a un sistema de rendición de cuentas y de control civil.

Bajo este contexto, el presente compendio muestra una relación en derecho comparado de los servicios de inteligencia de algunos países del *Sistema Jurídico Anglosajón* (Australia, Canadá, Estados Unidos de América y Reino Unido), y de los cuales se establecen sus funciones sustantivas y adjetivas, así como su estructura organizacional, todas ellas, sustentadas en ordenamientos jurídicos que brindan legalidad a las actividades que desempeñan.

| **SERVICIO / PAÍS** | **LEY / ORDENAMIENTO** | **ESTRUCTURA ORGÁNICA** | **FUNCIONES PRINCIPALES** |
| --- | --- | --- | --- |
| **SISTEMA JURÍDICO ANGLOSAJÓN** | | | |
| **AUSTRALIA**    ORGANIZACIÓN DE SEGURIDAD E INTELIGENCIA AUSTRALIANA  (ASIO) | LEY DE LA ORGANIZACIÓN DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD AUSTRALIANA (ASIO) DE 1979. |  | **Sustantivas:**   * Obtener, correlacionar y evaluar la inteligencia relacionada con la seguridad, así como comunicarla a las personas involucradas. * Asesorar a los Ministros y a otras autoridades del Commonwealth en relación con asuntos de seguridad en la medida en que estos asuntos sean importantes para el desempeño de sus funciones y obligaciones   **Nota**: La estructura del ASIO no se encuentra prevista en la Ley en cita o en algún otro ordenamiento jurídico buscado en fuentes abiertas, únicamente se prevé al Director General de Seguridad. Sin embargo, en la página del servicio se publica un organigrama hasta un séptimo nivel jerárquico:  **http://www.asio.gov.au/img/files/ASIO-Organisation-Chart-Aug-2014.pdf** |
| **CANADÁ**  160_CSIS_logo_050914  SERVICIO DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD CANADIENSE | LEY DEL SERVICIO DE INTELIGENCIA DE SEGURIDAD DE CANADA DE 1984. |  | **Sustantivas:**   * Recolectar, analizar y retener información e inteligencia que puedan constituir amenazas a la seguridad de Canadá. * Informar y alertar al Gobierno de Canadá, respecto a las amenazas.   **Nota**: La estructura del Servicio de Inteligencia y Seguridad Canadiense, no se encuentra prevista en la Ley en cita o en algún otro ordenamiento jurídico buscado en fuentes abiertas, únicamente se hace referencia a su Director y a empleados del servicio. Sin embargo, en la página del servicio se publica un organigrama hasta un tercer nivel jerárquico.  [**https://www.csis-scrs.gc.ca/bts/rgnztn-en.php**](https://www.csis-scrs.gc.ca/bts/rgnztn-en.php) |
| **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**  600px-The_Office_of_the_Director_of_National_Intelligence  OFICINA DEL DIRECTOR DE INTELIGENCIA NACIONAL  (ODNI) | US CODE, TITULO 50, CAPÍTULO 15, SECCIÓN 403-3  LEYDE REFORMADE LOS SERVICIOS DEINTELIGENCIAYPREVENCIÓN DEL TERRORISMO DE 2004 (IRTPA) | Director de Inteligencia Nacional  Subdirector Principal  De Inteligencia Nacional  Comité Ejecutivo  Libertades Civiles de  Protección Oficial  Oficina EEO y diversidad  Director Jurídico  Inspector General  Jefe del Programa  de Intercambio  de Información Ambiental  Director del Personal  de Inteligencia  Director Financiero  Jefe de la Mesa de  Capital Humano  Jefe de Sistemas  DDNI/Colección  DDNI/Análisis  DDNI/Adquisición  DDNI/Policía, Planes y  Requerimientos  Cuba/Venezuela MM  Irán MM  Corea del Norte MM  NCTC  NCIX  NCPC  Comunidad de  Inteligencia  Conjunta | **Sustantivas:**   * Servir como Jefe de la Comunidad de Inteligencia. * Actuar como consejero principal del Presidente en inteligencia relacionada con la seguridad nacional. * Dirigir y controlar el Programa de Inteligencia Nacional. * Establecer los requisitos y procedimientos para la clasificación de la información de inteligencia y para el acceso a la información de inteligencia clasificada.   **Adjetivas:**   * Desarrollar e implementar las políticas de programas de personal aplicables que establezcan los estándares para la educación, capacitación y desarrollo profesional del personal de la Comunidad de Inteligencia; y que promuevan y faciliten la contratación y permanencia de personal altamente calificado para la realización eficaz de las actividades de inteligencia. * Determinar el presupuesto anual para las actividades de inteligencia de EE.UU.   **Nota:** La estructura de la Oficina del Director de Inteligencia Nacional (ODNI)l se encuentra establecida en el US CODE, TITULO 50, CAPÍTULO 15, SECCIÓN 403-3, de la siguiente manera:  - Director de Inteligencia Nacional (DNI).  - Subdirector Principal de Inteligencia Nacional (PDDNI).  - Cualquier otro Subdirector de Inteligencia Nacional, nombrado de conformidad con la Sección 403-3 del Título 50 del *US CODE.*  - Consejo de Inteligencia Nacional (NIC).  - Asesor General.  - Funcionario para la Protección de Derechos Civiles.  - Director de Ciencia y Tecnología  - Director Ejecutivo de Contrainteligencia Nacional (incluyendo la Dirección Ejecutiva de Contrainteligencia Nacional).  - Cualquier otra Oficina o Funcionario establecido por Ley o por el DNI.  Asimismo, del sitio de Internet de la ODNI, se desprenden las siguientes Subdirecciones:  - Subdirección de Control Administrativo (DDNIA)  - Subdirección de Recolección (DDNIC)  - Subdirección de Requerimientos (DDNIR)  - Subdirección de Análisis (DDNIA)  [**http://www.dni.gov/organization.htm**](http://www.dni.gov/organization.htm) |
| **REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA DE LA IRLANDA DEL NORTE**    SERVICIO SECRETO DE INTELIGENCIA (SIS) o (MI6) | LEY DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE 1994 | - - - - - | **Sustantivas:**   * Realizar funciones de inteligencia en materia de seguridad nacional y en particular referente a la defensa del gobierno y políticas extranjeras de su Majestad en el Reino Unido; o en el interés del bienestar económico del Reino Unido; y en apoyo de la prevención o detección de delitos graves.   **Nota**: La estructura del MI6, no se encuentra prevista en la Ley en cita o en algún otro ordenamiento jurídico buscado en fuentes abiertas, únicamente se prevé al Director General del Servicio, así como tampoco se encuentra publicado su organigrama en el sitio de Internet del servicio.  [**http://www.mi6.gov.uk/output/sis-home-welcome.html**](http://www.mi6.gov.uk/output/sis-home-welcome.html) |

**GLOSARIO**

Las definiciones que son tomadas de la Ley de Seguridad Nacional mexicana, sirven únicamente como un marco de referencia, a fin de brindar al ciudadano una idea genérica del concepto, sin embargo, es importante aclarar que el contenido y alcance de dichas definciones pueden variar de acuerdo a la legislación interna de cada país.

**Amenazas.** Son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. Actos tendentes a consumar espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;

II. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;

III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;

IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;

VI. Actos en contra de la seguridad de la aviación;

VII. Actos que atenten en contra del personal diplomático;

VIII. Todo acto tendente a consumar el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

IX. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;

X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;

XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, y

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.[[1]](#footnote-1)

**Contrainteligencia.** Se entiende por contrainteligencia a las medidas de protección de las instancias en contra de actos lesivos, así como las acciones orientadas a disuadir o contrarrestar su comisión. [[2]](#footnote-2)

**Inteligencia.** Se entiende por inteligencia el conocimiento obtenido a partir de la recolección, procesamiento, diseminación y explotación de información, para la toma de decisiones en materia de Seguridad Nacional.[[3]](#footnote-3)

**Seguridad Nacional.** Son las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;

II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

III. El mantenimiento del orden constitucional y el fortalecimiento de las instituciones democráticas de gobierno;

IV. El mantenimiento de la unidad de las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. La defensa legítima del Estado Mexicano respecto de otros Estados o sujetos de derecho internacional, y

VI. La preservación de la democracia, fundada en el desarrollo económico social y político del país y sus habitantes.[[4]](#footnote-4)

**Servicio de inteligencia.** Es una agencia gubernamental, dedicada a obtener información para contribuir a salvaguardar los intereses del Estado, su integridad y su seguridad territorial.

**Sistema Jurídico.** Conjunto articulado y coherente de instituciones, métodos, procedimientos y reglas legales que constituyen el derecho positivo en un lugar y tiempo determinados. Cada Estado Soberano cuenta con un sistema jurídico propio.[[5]](#footnote-5)

**Sistema Jurídico Anglosajón.** Conocido también como *Common Law,* es el utilizado en los territorios con influencia británica, en donde la unificación del derecho se logra a través de las decisiones de los tribunales, es un derecho eminentemente jurisprudencial.[[6]](#footnote-6)

***The Commonwealth.*** Es la agrupación voluntaria de estados independientes, los cuales en su mayoría fueron alguna vez colonias Británicas. Son 54 países miembros. La organización promueve la democracia, el estado de derecho, el bue gobierno y los derechos humanos, así como el desarrollo económico y social. Comprende cerca de una tercera parte de los países del mundo. La organización es encabezada por la reina de Inglaterra, quien a su vez es Jefa de Estado de otros 15 países.[[7]](#footnote-7)

**BIBLIOGRAFÍA**

GÓNZÁLEZ Martín, Nuria, *Sistemas jurídicos contemporáneos, Colección Cultura Jurídica,* Instituto de Investigaciones Jurídica, UNAM, México, 2010.

Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005 y sus reformas.

ZÁRATE Jose Humberto, Martínez García, Ponciano Octavio, Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, *Sistemas jurídicos contemporáneos*, México, Mc. Graw-Hill, 1997.

**REFERENCIAS LEGISLATIVAS**

* **Australia**
* Ley de la Organización de Inteligencia y Seguridad Australiana (ASIO), 1979.
* **Canadá**
* Ley del Servicio de Inteligencia de Seguridad de Canadá, 1984.
* **Estados Unidos de América**
* United States Code.
* Ley de Reforma de los Servicios de Inteligencia y Prevención del Terrorismo (IRTPA), 2004.
* **Reino Unido De La Gran Bretaña De La Irlanda Del Norte**
* Ley de los Servicios de Inteligencia, 1994.

1. Artículo 5 de la Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005 y sus reformas (LSN) [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 32 LSN [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 29 LSN [↑](#footnote-ref-3)
4. Artículo 3 LSN [↑](#footnote-ref-4)
5. ZÁRATE Jose Humberto, Martínez García, Ponciano Octavio, Ríos Ruiz, Alma de los Ángeles, Sistemas jurídicos contemporáneos, México, Mc. Graw-Hill, 1997, p.4 [↑](#footnote-ref-5)
6. GÓNZÁLEZ Martín, Nuria, Sistemas jurídicos contemporáneos, Colección Cultura Jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídica, UNAM, México, 2010. [↑](#footnote-ref-6)
7. Información obtenida de la página web oficial del Reino Unido, en la siguiente liga: <http://web.archive.org/web/20061010195451/http://www.direct.gov.uk/Gtgl1/GuideToGovernment/InternationalBodies/InternationalBodiesArticles/fs/en?CONTENT_ID=4003092&chk=JXlogH> [↑](#footnote-ref-7)